



Constancia secretarial. Roldanillo, 04 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez este proceso ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin la parte ejecutada presentara oposición alguna. Así mismo le informo que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación con los títulos existentes en el proceso. Para todos los efectos, le indico que: i) en este proceso no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos; ii) existe un saldo pendiente de entregar por concepto de títulos de depósitos judiciales por valor de \$2.064.069; y iii) las costas aprobadas son del orden de \$288.000. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00081-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Carlos Ariulfo Rebolledo Olaya
Demandado: Henry Rojas Grisales
Auto (T): 1759
(Con sentencia)

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por valor de \$693.478,91 con corte al 12 de septiembre de 2022, observa el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se impone aprobarla.

De otro ángulo y con relación a la petición de terminación del proceso por pago, dado que ésta se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, toda vez que con los dineros constituidos en depósitos judiciales descontados al demandado por valor de \$2.094.069, se cubre el valor de la liquidación de crédito y costas, que totalizan \$981.478,91, en tanto que el excedente será devuelto al demandado.

Ahora, teniendo en cuenta que la letra de cambio aportada para el recaudo ejecutivo fue incorporada digitalmente, encontrándose en poder del demandante el original, deberá éste en virtud de la lealtad procesal, hacer entrega de ella a la parte demandada, dejando anotación en el título valor que el proceso terminó por pago total de la obligación.

Así mismo, dado que se informa que no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por la suma de \$693.478,91, con corte al 12 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por el señor Carlos Ariulfo Rebolledo Olaya en contra del señor Henry Rojas Grisales, por pago total de la obligación.

TERCERO. ORDENAR a la parte demandante hacer entrega a la parte demandada del original de la letra de cambio base de recaudo, dejando anotación en ella que el proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO. ORDENAR la cancelación del embargo decretado mediante auto 330 de 30 de abril de 2021, sobre los dineros que posee el demandado en las entidades financieras Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda S.A., y Bancolombia S.A; y el excedente de la quinta (5ª) parte del excedente del salario devengado por el demandado como docente de la I.E. Normal Nacional Jorge Isaac de Roldanillo, comunicados mediante oficio 0189 y 0199 del 03 y 05 de mayo, respectivamente. Líbrense los oficios de rigor.

QUINTO. FRACCIÓNESE el título de depósito judicial No. 469700000052547 del 08 de agosto de 2022, por valor de \$698.023, así: la suma de \$283.455,91 serán cancelados al demandante y el valor de \$414.567,09 deberán ser devueltos al demandado.

SEXTO. ENTREGUESE al demandante la suma de \$981.478,91, representados en los títulos de depósito judicial No 469700000052435 del 19 de julio de 2022, por valor de \$698.023, y el título fraccionado por valor \$283.455,91.

SEPTIMO. ENTREGUESE al demandado la suma de \$1.112.590,09, representados en los títulos de depósito judicial No 469700000052726 del 15 de septiembre de 2022, por valor de \$698.023, y el título fraccionado por valor \$414.567.09.

OCTAVO. ARCHIVESE el proceso previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **05 DE OCTUBRE DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario



Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c732f89340e84a28303be59168bfb2dcbffc8c884eee1557c72c1c1fffe4135**

Documento generado en 04/10/2022 05:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>